



BARRANQUILLA D.E.I.P., CUATRO (4) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024)

REF: 080013110003-2024-00034-00

PROCESO: CECMC CRISTIANO

DEMANDANTE: WILMER ALFONSO SALGADO SIERRA

DEMANDADO. LUISA MARIA PALLARES FLORIAN

Revisada la actuación se evidencia que la demanda de divorcio de la referencia, fue admitida mediante proveído de fecha 7 de febrero de 2024, y en él se ordenó notificar a la demandada, sin embargo, no existe prueba o constancia de la notificación practicada a la parte demandada, razón por la cual este Despacho requerirá a la parte demandante, a fin de que realice, en debida forma, la notificación respectiva y aporte a este juzgado constancia de ello, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, so pena de decretar desistimiento tácito, tal como lo establece el artículo 317 del C.- G.P.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho;

RESUELVE:

REQUIERASE a la parte demandante, para que, dentro del término de 30 días, realice y aporte constancia de notificación a la parte demandada, so pena de decretar desistimiento tácito tal como lo establece el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 56

Fecha: 5 de abril 2024 Notifico
auto anterior de fecha 4 de
2024.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84393536a6075ef9ee0018600db4da2d684cf98dae574d5545a80b6cf434d939**
Documento generado en 04/04/2024 02:59:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>